



Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2019-00746-00
Demandante	EZEQUIEL FRANCISCO DOMINGUEZ CUELLAR
Demandado	LIDA ASTRID COHEN COHEN
Cuántía	Menor

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, promovido por **EZEQUIEL FRANCISCO DOMINGUEZ CUELLAR**, por medio de apoderado judicial, contra **LIDA ASTRID COHEN COHEN**, con número de radicado 080014053011-2019-00746-00, informándole que una vez revisada la página del Portal del Banco Agrario de Colombia se constató que a disposición de este Juzgado y a favor de este proceso se encuentra títulos judiciales por valores que suman \$46.340.276 descontados al demandado LIDA ASTRID COHEN COHEN, producto del embargo efectuado en su contra. En consecuencia, es procedente dar trámite al escrito de transacción, presentado por la parte ejecutante y ejecutado, mediante el cual solicitan se acepte la transacción y termine el proceso por pago, independiente que no alcance a cubrir el monto de \$60.000.000 transado, se entregue al ejecutante la totalidad de los títulos que se encuentren hasta este auto, de los depósitos que se encuentran a disposición de este despacho, igualmente el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra de la ejecutada LIDA ASTRID COHEN COHEN. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Febrero 21 de 2.022.

El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

I. VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente una vez revisada la página del Portal del Banco Agrario de Colombia se constató que a disposición de este Juzgado y a favor de este proceso se encuentra títulos judiciales por valores que suman \$46.340.276 descontados al demandado LIDA ASTRID COHEN COHEN, producto del embargo efectuado en su contra. En consecuencia, es procedente dar trámite al escrito de transacción, presentado por la parte ejecutante y ejecutado, mediante el cual solicitan se acepte la transacción y termine el proceso por pago, independiente que no alcance a cubrir el monto de \$60.000.000 transado, se entregue al ejecutante la totalidad de los títulos que se encuentren hasta este auto, de los depósitos que se encuentran a disposición de este despacho, igualmente el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra de la ejecutada LIDA ASTRID COHEN COHEN.

Ahora bien, el Artículo 312 del Código de General del Proceso señala lo siguiente:

"Artículo 312. Tramite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzco efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...)

(...) Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a esta continuara respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. ...” (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Transacción de Proceso cumple con lo establecido en el Artículo 312, toda vez que fue solicitado y celebrado por todos los sujetos procesales, por lo que el Juzgado procederá a aceptar lo requerido.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

1. **ACÉPTESE** el contrato de transacción suscrito por las partes en litigio, entre el ejecutante EZEQUIEL FRANCISCO DOMINGUEZ CUELLAR y la ejecutada LIDA ASTRID COHEN COHEN, mediante el cual solicitan se acepte la transacción consistente en la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran a disposición de este Juzgado por la suma (\$46.340.276), tal como lo señalaron en el párrafo segundo del punto 3.2 de dicho contrato, y por consiguiente, se dé por terminado el presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la ejecutada, la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto y sin que haya lugar a condena en costas procesales.
2. **DÉSE** por terminado el presente proceso por transacción.
3. **DECRÉTESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la ejecutada LIDA ASTRID COHEN COHEN. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.
4. Sin lugar a condena en costas.
5. **ACEPTESE** la renuncia de términos y ejecutoria de este auto.
6. Cumplido lo anterior, **ENTREGUESE** los títulos respectivos y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 021

Hoy: 22 de febrero de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO